

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**21748** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1994, conjunta de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación- Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Secretaría de Estado de Industria- Presidencia de la Entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se ordena la publicación del Convenio celebrado entre ambas instituciones.*

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación y la Secretaría de Estado de Industria, ordenan dar publicidad al Convenio de colaboración entre la entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), celebrado en fecha de hoy, que se une como anexo único a la presente Resolución.

Madrid, 21 de septiembre de 1994.—El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.—El Secretario de Estado de Industria, Juan Ignacio Moltó García.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT) y la entidad de Derecho Público Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)**

En Madrid a 21 de septiembre de 1994.

### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Emilio Octavio de Toledo y Ubieto, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, en su calidad de Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, en adelante CICYT, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en virtud de la Orden de 2 de marzo de 1988, sobre delegación de atribuciones en diversos órganos del Departamento («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo), y de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Ignacio Moltó García, Secretario de Estado de Industria, en calidad de Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, actuando en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 10 del Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del CDTI y el Real Decreto 1335/1994, de 20 de junio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía.

### EXPONEN

Primero.—Que la CICYT es el órgano de planificación, coordinación y seguimiento del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, el cual fue establecido por la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

Segundo.—Que el artículo 5.º de la citada Ley establece, entre otros, que el Plan Nacional de I+D contendrá previsiones para el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en las empresas, y promoverá, entre otras, actuaciones concertadas de las Universidades y los centros públicos de investigación con las empresas.

Tercero.—Que el CDTI es una entidad de Derecho Público adscrita al Ministerio de Industria y Energía, con personalidad jurídica de las previstas en el artículo 6.1.b) de la Ley General Presupuestaria, que tiene encomendadas, entre sus funciones, según determina el artículo 10 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y su propio Reglamento de funcionamiento, artículo 3.º, 8.ª, la siguiente: «En relación con el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico: a) Evaluar el contenido tecnológico y económico-financiero de los proyectos en los que intervengan empresas».

Cuarto.—Que por acuerdo de la CICYT, de 9 de abril de 1987, se encomendó al CDTI la gestión de las acciones del Plan Nacional denominadas «Proyectos Concertados», integradas dentro de los Programas Nacionales que la CICYT estimó para el período 1988-1991. En la reunión de la CICYT

de 13 de junio de 1991 se adoptó, entre otros, el acuerdo de asignar al CDTI tal gestión para la segunda fase del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico (1992-1995).

Quinto.—Que, como consecuencia de la nueva redacción otorgada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991 a los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, y de la disposición adicional vigésima octava de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994, para la adaptación del régimen seguido hasta la fecha en la gestión de los Proyectos Concertados, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 28) ha establecido las bases para la concesión de ayudas reembolsables a las empresas para el desarrollo de Proyectos Concertados de Investigación y Desarrollo. De dichas bases, la octava prevé la existencia de una entidad colaboradora de Derecho Público para la gestión de las ayudas a los repetidos Proyectos Concertados.

Sexto.—Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la CICYT y el CDTI consideran de interés para ambas partes suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—De acuerdo con lo previsto en la base octava de la Orden de 15 de julio de 1994, y el acuerdo de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 26 de julio de 1994, el CDTI se constituye en entidad colaboradora en la gestión de las ayudas para Proyectos Concertados de Investigación y Desarrollo, siendo el órgano encargado de su entrega y distribución, así como del seguimiento técnico-económico de las mismas, actuando en nombre y por cuenta de la Comisión Permanente de la CICYT como entidad concedente y asumiendo las obligaciones que, para las entidades colaboradoras, establece el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Segunda.—En virtud del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en su redacción dada por el artículo 16 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en concordancia con la Orden de 15 de julio de 1994, los actos de convocatoria y de resolución, y de sus modificaciones, sanciones, etc., relacionados directa o indirectamente con los Proyectos Concertados, son competencia del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, sin perjuicio de delegación.

Tercera.—El CDTI, en colaboración con la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, en adelante SGPN, y con la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP), procederá a la evaluación de las solicitudes de Proyectos Concertados, de acuerdo con los criterios que establezca la correspondiente convocatoria.

Con el fin de garantizar la adecuada coordinación de las ayudas para Proyectos Concertados con las demás actuaciones del Plan Nacional de I+D y con las actividades de fomento de la I+D empresarial del CDTI, éste y la SGPN establecerán los mecanismos adecuados para estudiar y analizar las solicitudes de Proyectos Concertados, con función de los criterios de evaluación que establezca la correspondiente convocatoria.

Es competencia del Consejo de Administración del CDTI realizar, a la vista de los resultados del proceso de evaluación, la propuesta de resolución. Si ésta fuera favorable, el CDTI remitirá a la empresa solicitante, para que ésta manifieste su aceptación expresa mediante firma de su representante legal, la propuesta de resolución en la que se indicará la cuantía de la ayuda que se estima procedente, las condiciones y los plazos para la realización del Proyecto Concertado, y los plazos y condiciones de la entrega y reembolso de la ayuda, así como cualquier otra condición relativa a la aportación de medios económicos, humanos y materiales que sea necesaria para el desarrollo del proyecto.

Comunicada por la empresa su aceptación, en el tiempo y forma previstas, el Director general del CDTI elevará la correspondiente propuesta motivada de concesión de la ayuda al Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT.

La propuesta irá acompañada de documentación especificando la cuantía de la ayuda, los datos del proyecto y sus memorias técnica y económica, el presupuesto del mismo y su plazo de ejecución y de reembolso, fechas e importes de cada hito de ejecución, las obligaciones de la empresa, así como las condiciones particulares que se considere necesario establecer.

Igualmente el Director general del CDTI elevará las propuestas de resolución denegatoria de aquellas solicitudes con valoración desfavorable del Consejo de Administración.

Cuarta.—El CDTI es igualmente el responsable de llevar a cabo el seguimiento del desarrollo de los Proyectos Concertados, verificando el cumplimiento de los hitos técnico-económicos de los mismos, y la justificación documental de los fondos invertidos, entregando a las empresas los importes a que tengan derecho.

Quinta.—En el supuesto de producirse modificaciones o alteraciones de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, éstas deberán ser objeto, en su caso, de una nueva resolución elaborada conforme a los procedimientos establecidos en el presente convenio para las resoluciones de concesión.

No obstante lo anterior, las modificaciones relativas a aplazamientos de hasta un máximo de un año en los plazos previstos en los calendarios de hitos y, consecuentemente, las de los libramientos de fondos correspondientes a dichos hitos del proyecto, que tengan su origen en retrasos en el desarrollo por causas ajenas a la empresa y debidamente acreditadas, así como las relativas a adelantos coherentes con la ejecución técnico-económica de los hitos, podrán ser autorizadas por el Director general del CDTI con comunicación a la SGPN de las modificaciones económicas que ello acarrea y de una copia de todo el expediente de modificación.

En todo caso, la decisión del CDTI autorizando estas modificaciones será motivada y en nombre del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT.

El CDTI notificará al Secretario de Estado de Universidades e Investigación cualquier anomalía en el desarrollo del proyecto que pudiera constituir una infracción administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, a efectos de que se inicie el oportuno procedimiento administrativo.

Iniciado el citado procedimiento y, a efectos de la resolución del oportuno expediente sancionador, se solicitará, entre otros que se considere convenientes, un informe del CDTI, que tendrá carácter preceptivo pero no vinculante.

Sexta.—Los reembolsos que efectúen las empresas receptoras tendrán como acto administrativo origen de los mismos la correspondiente Resolución del Secretario de Estado de Universidades e Investigación y Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, por la que se declare el éxito o, en su caso, el fracaso técnico del proyecto. Dicha Resolución contendrá asimismo los plazos e importes previstos para el reembolso.

Para la Resolución a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula se tendrán en cuenta, entre otros, el informe del CDTI.

Los reembolsos se ingresarán en el Tesoro Público y se aplicarán, previa la tramitación del oportuno expediente de generación de crédito, a reponer e incrementar el Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica.

La Comisión Permanente de la CICYT informará al CDTI del efectivo cumplimiento por las empresas de los pagos que, de acuerdo con la Resolución antes mencionada, estén obligadas a realizar, así como de las incidencias que puedan producirse en relación con dichos pagos, con objeto de que el CDTI tenga el oportuno conocimiento, tanto a efectos estadísticos como de otra índole (futuras solicitudes, otros proyectos en marcha, etc.), y pueda prestar a la Comisión Permanente la colaboración que sea precisa.

Séptima.—La Comisión Permanente de la CICYT aprobará al comienzo de cada año, la propuesta de los compromisos económicos a adquirir en cada uno de los Programas Nacionales para ayudas a Proyectos Concertados. Tales compromisos deberán estar armonizados y condicionados a las dotaciones presupuestarias reales de cada Programa, por lo que la Comisión Permanente de la CICYT podrá modificar la distribución aprobada de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Estos compromisos incluyen los pagos totales a devengar a favor de las empresas.

La CICYT aportará al CDTI los fondos necesarios para atender los pagos de cada año, con cargo a los créditos del Fondo Nacional para el desarrollo de la Investigación Científica y Técnica, escalonándolos, dentro del ejercicio, en función de las concesiones otorgadas y de los compromisos adquiridos.

A tal fin el CDTI dispondrá de una cuenta, con las autorizaciones y procedimientos legalmente establecidos para su apertura y movimiento de fondos, en la que se integrarán únicamente los fondos que, directa o indirectamente, procedan o estén destinados a la mencionada aplicación presupuestaria.

Durante el mes siguiente al de la finalización de cada trimestre natural, el CDTI ingresará a favor del Tesoro Público los intereses que hayan podido producirse durante dicho trimestre en esta cuenta corriente.

El libramiento de fondos tendrá en cuenta tanto los compromisos económicos de proyectos aprobados en años anteriores como la previsión de pagos correspondientes a los proyectos que se aprueben en el año en curso, así como el saldo que arroje la cuenta restringida especificada en la presente cláusula.

De acuerdo con el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, los fondos que se encuentren depositados en la mencionada cuenta o deban ser ingresados en ella, no formarán en ningún caso parte del patrimonio del CDTI.

Octava.—El CDTI facilitará a la Comisión Permanente de la CICYT, a través de la Secretaría de la misma (SGPN), la siguiente información:

Durante el primer mes de cada año natural, la programación anual prevista para los pagos de los hitos de los diferentes proyectos, con el importe estimado para cada uno.

Mensualmente, el detalle de los pagos realizados en el período, con expresión del destinatario y proyecto a que correspondan y la conciliación con las operaciones y saldo de la cuenta citada en la cláusula octava, acompañando copia del correspondiente extracto bancario. Asimismo se revisará, en función de la ejecución real del mes de que se trate y de las modificaciones esperadas en los diferentes calendarios de ejecución, la programación de pagos del resto del ejercicio.

Semestralmente, con fecha de cierre contable 30 de junio y 31 de diciembre, el CDTI remitirá a la SGPN los movimientos y saldos de la cuenta, diligenciados por la entidad bancaria o Caja de Ahorros donde se halle.

Novena.—El CDTI facilitará a la Comisión Permanente de la CICYT, si ésta lo requiere, los informes técnicos y económico-financieros de seguimiento y las certificaciones de las inversiones realizadas en los proyectos. En todo caso, una vez finalizado cada ejercicio, el CDTI remitirá a la SGPN un informe científico-técnico y financiero sobre la gestión, seguimiento y ejecución realizada, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene atribuidas como entidad colaboradora.

Décima.—Este Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995, entendiéndose prorrogado por años naturales si no mediase denuncia de las previstas en la cláusula duodécima.

Undécima.—El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo o cuando sea preciso como consecuencia de decisiones que adopte la Comisión Permanente de la CICYT. Tales modificaciones se incorporarán como anexo al presente Convenio.

Asimismo la Comisión Permanente de la CICYT podrá denunciar el Convenio con tres meses de antelación al vencimiento anual o sin previo aviso si la causa de denuncia fuese considerada grave a juicio del citado órgano colegiado.

Igualmente el CDTI, también con tres meses de antelación al vencimiento anual, podrá comunicar expresamente al Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT su renuncia a participar en la gestión de los Proyectos Concertados.

Duodécima.—En caso de resolución del presente Convenio, el CDTI pondrá a disposición de la Comisión Permanente la documentación relativa a la Proyectos Concertados que hubiera gestionado, así como el saldo que arroje la cuenta a la que se refiere la cláusula octava.

Cláusula adicional primera.—Antes del último día del mes siguiente al de la firma del presente Convenio, el CDTI remitirá al Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT la relación detallada de todos los proyectos aprobados, especificando número de referencia, empresa beneficiaria e hitos económicos de los proyectos que siguen en vigor y los de aquellos finalizados por cualquier causa, indicando para éstos, además, la fecha prevista para su finalización, la de los reembolsos pendientes y la de los reembolsos ya cobrados, todo ello referido al último día del mes de la firma del Convenio.

Cláusula adicional segunda.—Los reembolsos procedentes de Proyectos Concertados aprobados según la normativa anterior a la vigencia de la Orden de 15 de julio de 1994 serán ingresados a favor del Tesoro Público. El CDTI dará cuenta a la Comisión Permanente de la CICYT, a través de la Secretaría de la misma, del total de ingresos realizados en cada período, así como de su detalle.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración, redactado al amparo de la Ley 13/1986, de 14 de abril y demás normas concurrentes, en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—Por la CICYT., firmado: Emilio Octavio de Toledo y Ubieto.—Por el CDTI, firmado: Juan Ignacio Moltó García.

**21749** RESOLUCION de 22 de septiembre de 1994, del Secretario de Estado de Universidades e Investigación-Presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que, dentro del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, se hace pública la convocatoria de concesión de ayudas para proyectos concertados de investigación y desarrollo, en el marco del Programa Nacional para la Transferencia de Resultados Científicos y Técnicos.

El Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 1988 para el período 1988-1991, fue objeto de revisión por parte de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CICYT), que lo elevó al Consejo